

**VISTOS:**

El Informe Técnico N° D000005-2024-OSCE-UABA-JLL de fecha 22 de febrero de 2024, emitido por el Responsable de Control Patrimonial de la Unidad de Abastecimiento, el Memorando N° D000230-2024-OSCE-UABA de fecha 26 de febrero del 2024 emitido por la Unidad de Abastecimiento; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1439 se desarrolla el Sistema Nacional de Abastecimiento, el mismo que comprende dentro de su ámbito funcional la administración de bienes, como parte del Proceso de Gestión de Recursos Públicos de la Administración Financiera del sector Público; no obstante, en su Primera Disposición Complementaria Transitoria se precisa que, “En tanto la Dirección General de Abastecimiento asuma la totalidad de competencias establecidas en el Decreto Legislativo, de conformidad con el proceso de progresividad establecido por la Segunda Disposición Complementaria Final, se mantienen vigentes las normas, directivas u otras disposiciones aprobadas por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en lo que resulte aplicable”;

Que, mediante Decreto Supremo N° 217-2019-EF, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, el cual tiene como objeto desarrollar la Cadena de Abastecimiento Público, con una visión sistémica e integral; y, como finalidad regular los mecanismos para asegurar el aprovisionamiento y la gestión de los bienes, servicios y obras que requieran las Entidades para el cumplimiento de sus metas u objetivos estratégicos y operativos, a través del empleo eficiente y eficaz de los recursos públicos asignados;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01, se aprueba la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, “Directiva para la Gestión de Bienes Muebles Patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”, modificada con Resolución Directoral N° 0006-2022-EF/54.01, en adelante la Directiva, tiene por objeto permitir una adecuada gestión de los bienes muebles patrimoniales de las Entidades comprendidas en el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento;

Que, el artículo 47 de la Directiva establece que, la baja es el procedimiento por el cual se cancela la anotación de un bien mueble patrimonial en el registro patrimonial. Esto implica la extracción correspondiente del registro contable patrimonial y su control a través de cuentas de orden, cuando corresponda, la que se efectúa conforme a la normatividad del Sistema Nacional de Contabilidad;

Que, por su parte, el literal f) del numeral 48.1 del artículo 48 de la Directiva N° establece que, los bienes muebles patrimoniales pueden darse de baja por la causal de “Mantenimiento o reparación onerosa”, definiéndola como, “Situación en la que el costo del mantenimiento, reparación e incluso la repotenciación de un bien mueble patrimonial es elevada en relación con el valor comercial de este, luego de la evaluación costo beneficio”;

Que, asimismo, el numeral 49.1 del artículo 49 de la Directiva establece que: “La OCP identifica los bienes muebles patrimoniales a dar de baja y elabora un Informe



Técnico sustentando la causal correspondiente y recomendando la baja. La documentación se remite a la OGA para que emita la resolución que aprueba la baja de los bienes muebles patrimoniales de los registros patrimonial y contable. Dicha resolución contiene como mínimo la descripción del bien mueble patrimonial y su valor". En tanto, el numeral 49.3 de la citada Directiva señala que para la baja de bienes muebles patrimoniales registrables, por causales distintas al estado de chatarra, la OCP verifica que los mismos se encuentren libre de cargas o gravámenes, constatando dicha situación a través de la Boleta Informativa y/o vehículos, se adjunta la Ficha Técnica Vehicular, conforme al Anexo N° 08, que acredite el estado en el que se encuentran;

Que, el área de Control Patrimonial, identificó dos (02) bienes muebles en desuso y atención a ello, la Unidad de Abastecimiento con Memorando N° D000060-2024-OSCE-UABA, de fecha 17 de enero de 2024, comunicó al área de Servicios Generales, que la Oficina de Administración ha dispuesto la asignación, baja y disposición de bienes muebles patrimoniales en desuso ubicados en el depósito del área de Control Patrimonial; asimismo, comunicar que la mencionada área identificó dos (2) motocicletas en desuso con placa de rodaje N° NG-44013 y NG-44015; además la mencionada área deberá gestionar una proforma de reparación y emitir un informe indicando si es recomendable reparar los bienes antes mencionados, considerándose el costo beneficio que ocasionaría a la Entidad; y, de ser muy oneroso su reparación, deberán ser propuesto para su baja;

Que, mediante el Informe Técnico N° D000005-2024-OSCE-UABA-JLL el Responsable de Control Patrimonial de la Unidad de Abastecimiento concluye que: *i) De la evaluación realizada a los dos (02) bienes muebles patrimoniales propuestos para su baja expuesta en el Informe Técnico N° D000002-2024-OSCE-UABA-GCV, emitido por el Responsable de Servicios Generales de la Unidad de Abastecimiento, ha quedado debidamente sustentado que los bienes muebles patrimoniales se encuentran en mal estado de conservación y sin posibilidades de ser reparados por ser muy onerosa para la Entidad, Por ende los mencionados bienes no son de utilidad para los fines institucionales del OSCE; ii) Así mismo, se concluye que las dos (02) motocicletas tienen un valor de adquisición de S/ 7,291.00 (Siete mil doscientos noventa y uno con 00/100 Soles); con una depreciación acumulada de S/ 6,514.74 (Seis mil quinientos catorce con 74/100 Soles); y, un valor neto de S/ 776.26 (setecientos setenta y seis con 26/100 Soles); y iii) En consecuencia, el área de Control Patrimonial RECOMIENDA la baja de dos (02) bienes muebles patrimoniales (Motocicletas) por la causal de Mantenimiento o Reparación Onerosa, prevista en el literal f) del artículo 48 de la Directiva N° 006-2021-EF/54.01, modificada con Resolución Directoral N° 0006-2022-EF/54.01, cuyas características y valorización se detallan en el anexo 1 adjunto al presente Informe Técnico;*

Que, adicionalmente a ello, en el referido Informe Técnico se precisa que los dos (02) bienes muebles propuestos para su baja, se encuentran en mal estado, por lo tanto, no son factibles de ser transferidos a favor de los centros educativos, según lo dispuesto en el artículo 51 de la Directiva, donde señala que los bienes dados de baja pueden ser cedidos únicamente si estos son de utilidad para el sistema educativo, en aplicación a la Ley N° 27995 "Ley que establece procedimiento para asignar bienes dados de baja por las instituciones públicas, a favor de Centros Educativos de las Regiones de Extrema Pobreza" y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 013- 2004-EF, de igual manera indica que se gestionó ante la SUNARP la Boleta Informativa con numero de solicitud N° 2024-1013950 (NG-44015) y N° 2024-1013951 (NG-44013) de fecha 14 de febrero de 2024, a través del cual se constató que se encuentra libres de cargas, gravámenes, afectaciones, deudas y multas de tránsito, de igual manera se adjunta al presente expediente el Formato de Ficha Técnica de Vehículo de acuerdo Anexo N° 08 de la Directiva y la Tarjeta de propiedad;

Que, por lo expuesto, y contando con el informe favorable del Responsable de Control Patrimonial, el cual hace suyo la Unidad de Abastecimiento, resulta procedente la emisión del acto resolutorio correspondiente;

Que, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1439; Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 217-2019-EF; la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, "Directiva para la Gestión de Bienes Muebles Patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", aprobada mediante Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01, modificado con Resolución Directoral N° 0006-2022-EF/54.01; y, en uso de la facultad conferida en el literal n) del artículo 44 del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la baja de dos (02) bienes muebles patrimoniales del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE; por la causal de Mantenimiento o Reparación Onerosa, con un valor de adquisición de S/ 7,291.00 (Siete mil doscientos noventa y uno con 00/100 Soles); con una depreciación acumulada de S/ 6,514.74 (Seis mil quinientos catorce con 74/100 Soles); y, un valor neto de S/ 776.26 (setecientos setenta y seis con 26/100 Soles), al 31 de enero de 2024; de acuerdo a las características detalladas en el Anexo 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Disponer que la Unidad de Finanzas y la Unidad de Abastecimiento efectúen las acciones que correspondan y se extraigan los bienes de los correspondientes registros, conforme a sus competencias y responsabilidades.

Artículo 3º.- Encargar a la Unidad de Abastecimiento las gestiones y tramitación correspondiente a fin de registrar en el módulo SINABIP y SIGA la presente Resolución, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles de emitida la presente resolución.

Artículo 4º.- Notificar la presente Resolución a la Unidad de Finanzas, a la Unidad de Abastecimiento y al Órgano de Control Institucional del OSCE.

Artículo 5º.- Disponer que la Oficina de Administración en un plazo que no exceda de cinco (05) meses de emitida la presente Resolución de baja, procede a ejecutar cualquiera de los actos de disposición regulados en la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, sobre los dos (02) bienes muebles patrimoniales (Motocicletas) detallados en el Anexo 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 6º.- Disponer que la Oficina de Abastecimiento efectúen las acciones que correspondan para la publicación de la Presente Resolución en el Portal del OSCE y en el Portal del MEF.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado por

CHRISTIAN NELSON ALCALA NEGRON
Jefe(a) de la Oficina de Administración
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN